

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2243**
(**15 AGO 2019**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 0415 DEL 31 DE MARZO DEL 2005 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO FORTALECILLAS

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (e) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN No. 104 de 2019 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes.

Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I):

Item 16, Lucelida Cortes, Predio Rescate, asignación de 6.4 litros por segundo (lps). Para uso riego de arroz (5 hectáreas (has)). Código CAM No. 101001000051.

Mediante Resolución No. 1184 del 27 de mayo del 2015, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, modificó la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, en el sentido de ampliar el término de la vigencia, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Mediante oficio de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Social municipal de Tello, de fecha febrero 6 de 2018, conceptúa que el predio Las Marías, ubicado en la vereda mesa del trapiche del municipio de Tello, el uso del suelo es para producción pecuaria piscícola, siempre y cuando se cumpla con los requisitos ambientales vigentes y autorización por las autoridades ambientales para uso de aguas superficiales y vertimientos de aguas residuales.

Mediante oficio del Alcalde del municipio de Tello, de fecha 06/10/2014, certifica que la señora Astrid Lorena Vásquez Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.082 expedida en Neiva - Huila, ejerce sana posesión hace aproximadamente dos años, sobre el lote de terreno que hace parte de la finca Lllamaradas, cuya extensión es aproximada de 40 hectáreas y se encuentra ubicado en la vereda Mesa del trapiche del municipio de Tello.

Mediante oficio de la presidenta de la junta de acción comunal de la vereda Mesa del Trapiche del municipio de Tello, de fecha 26/11/2017, certifica que la señora Astrid Lorena Vásquez Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.082 expedida en Neiva - Huila, ejerce sana posesión de la parcela denominada Las Marías, con una

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

extensión es aproximada de 39.5 hectáreas, del afinca El Rescate y Lllamarada, ubicada en la vereda Mesa del trapiche del municipio de Tello, desde marzo del año 2012.

Mediante contrato de compraventa de derechos sobre inmueble de fecha 27 de junio de 2012, el señor Pedro Marquin, en su condición de apoderado judicial de los herederos legítimos de la señora Lucelida Cortes Cortes q.e.p.d. reconocidos mediante escritura pública de sucesión No. 02047 del 27 de junio de 2012, expedida por la notaria tercera del círculo de Neiva, le vende la parcela adjudicada con extensión de 40 has, que conforma el lote 2 Lllamarada, No. De matrícula 200-121535, empresa comunitaria el Rescate, a la señora Astrid Lorena Vásquez Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.082 expedida en Neiva – Huila.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-121535 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41799-00-00-0013-0053-000, de fecha 08 de junio de 2018, La Empresa comunitaria el Rescate, son los actuales propietarios del Lote No. 2 lllamaradas, que tiene una extensión de 481 has, 3750 metros cuadrados, localizado en la Vereda Mesa del trapiche, jurisdicción del Municipio de Tello - Huila.

Mediante certificado de la tesorería de la CAM, el código CAM No. 101001000051, predio Rescate, aguas de río fortalecillas, se encuentra a paz y salvo a 30 de diciembre de 2017.

De acuerdo con el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte, No. 687 de 2019, *“considera viable otorgar el traspaso y cambio de uso del permiso de concesión de aguas de la corriente Río Fortalecillas con punto de captación en las coordenadas 881012E – 826117N, en caudal directo de 6.4 lps, para uso piscícola, en beneficio del predio Lote dos lllamaradas, identificado con matrícula inmobiliaria 200-121535, localizado en la vereda Mesa del Trapiche, jurisdicción del municipio de Tello (H), a la señora Astrid Lorena Vásquez Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.082 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación Calle 8 No. 55 – 88 de Neiva.*

Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I):

No.	Nombre de Usuario	Predio	Área piscícola (has)	Caudal asignado (lps)
16	Astrid Lorena Vásquez Vargas	Lote 2 llamaradas	1.83	6.4

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 07/02/2019 y se verificó que la captación para beneficio del predio Lote 2 lllamaradas, es por la Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I), arrojando un valor de 884582E – 823231N, a una altura de 698 msnm. Se georeferenció el predio arrojando un valor de la coordenada 881012E – 826117N, a una altura de 656 msnm. El uso solicitado es para piscícola.

La fuente hídrica Río Fortalecillas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 905652E – 820457N, altura 3400 msnm.
Vereda: El Cadillo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Municipio: Tello - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 868796E – 828782N, altura 397 msnm.

Vereda: Fortalecillas

Municipio: Neiva – Huila.

Longitud: 98.22 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada, -75°06'56.42"W – 2°59'49.69"N a una altura de 698 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).

Vereda: Mesa del trapiche

Municipio: Neiva – Huila.

Predio: Coordenada -75°08'52.1"W – 3°01'23.5"N, a una altura de 656 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

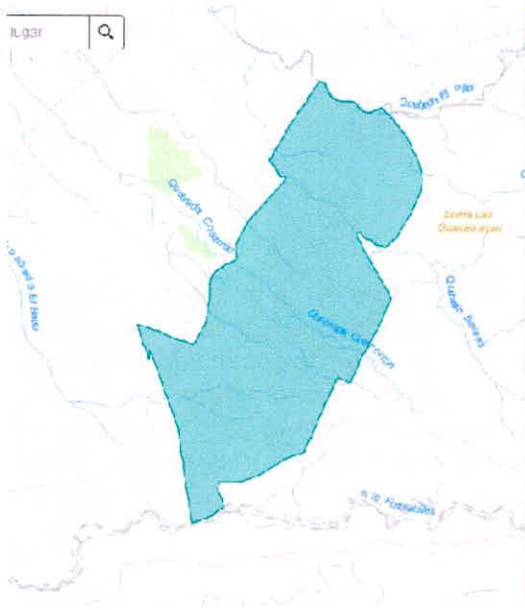
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).

Vereda: Mesa del trapiche

Municipio: Neiva – Huila.



Consulta por Cédula Catastral

Cédula Catastral:

4179900000130053000

4179900000130053000

Ingrese el Número Predial Nacional (30 dígitos) y el Número Predial (21 dígitos) que desea consultar, separados por guiones o comas

Buscar Explotar

Departamento:	41 - Huila
Municipio:	759 - Tello
Código Predial Nacional:	417990000000130053000000
Código Predial:	4179900000130053000
Destino económico:	Agricultura
Dirección:	LOTE 2 LA MARADON
Área de terreno:	48.1 Ha. 3750 m ²
Área de construido:	40.0 m ²
Cantidad de construcciones:	3

Comentarios: 0/1	
Número de habitaciones:	4
Número de baños:	0
Número de salas:	0
Número de pisos:	1



Los Determinantes ambientales son:

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación. Igualmente, la coordenada de la captación como del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia, ni en el Distrito de manejo integrado DRMI – La Tatacoa.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

De acuerdo con la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, en el caudal de 6.4 litros por segundo, para uso piscícola (1.83 has), a favor del Lote 2 Lllamaradas, ubicado en la vereda Mesa del trapiche, jurisdicción del Municipio de Tello - Huila.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar:

Es viable modificar la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, para otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre de la señora Astrid Lorena Vásquez Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.082 expedida en Neiva – Huila, en la cantidad de 6.4 litros por segundo, para uso piscícola, a favor del Lote 2 Lllamaradas, ubicado en la vereda Mesa del Trapiche, jurisdicción del municipio de Tello – Huila, asignado de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I):

Item 16, Astrid Lorena Vásquez Vargas, Predio Lote 2 Lllamaradas, asignación de 6.4 litros por segundo; Para uso piscícola (1.83 hectáreas). Código CAM No. 101001000051.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución No. 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Fortalecillas que discurre por el municipio de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre de la señora **ASTRID LORENA VÁSQUEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.082 expedida en Neiva – Huila, en la cantidad de 6.4 litros por segundo, para uso piscícola, a favor del Lote 2 Lllamaradas, ubicado en la vereda Mesa del Trapiche, jurisdicción del municipio de Tello – Huila, asignado de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I):

Item 16, Astrid Lorena Vásquez Vargas, Predio Lote 2 Lllamaradas, asignación de 6.4 litros por segundo; Para uso piscícola (1.83 hectáreas). Código CAM No. 101001000051.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas (Resolución No. 1184 del 27 de mayo del 2015).

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario está obligado a dar cumplimiento al decreto No. 1076 de 2015, para el manejo de las aguas residuales antes de ser generadas por el proyecto. Si el uso de las aguas residuales la utilizará para reuso deberá dar cumplimiento a lo descrito en la resolución 1207 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo; Así mismo deberán incluir la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas del Río Fortalecillas, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **ASTRID LORENA VÁSQUEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.082 expedida en Neiva – Huila, residente Calle 8 No. 55 – 88 Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

15 AGO 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

EXP. DTN 3-223 - 2018.
Cbahamon.



	CONSTANCIA SECRETARIAL	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 13 de Noviembre del 2019

El día 12 del mes de Noviembre de 2019 a las 17:00 pm, venció el plazo para que la señora ASTRID LORENA VASQUEZ VARGAS o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.2243 del 15 de Agosto del 2019. Por la cual se Modifica la Resolución No. 0415 del 31 de Marzo del 2005 Reglamentación del Uso y Aprovechamiento de las Aguas de la Corriente Rio Fortalecillas. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 26-27de Octubre del 2019 al 2-3-4-9-10-11 de Noviembre del 2019 Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp. DTN-3-228-18
Proyectó. XQuinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA		Código:	F-CAM-024
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 14 de Noviembre de 2019

El día 13 de Noviembre de 2019 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 2243 del 15 de Agosto de 2019, por la cual se Modifica la Resolución No. 0415 del 31 de Marzo del 2005 Reglamentación del Uso y Aprovechamiento de las Aguas de la Corriente Rio Fortalecillas. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los catorce (14) días del mes de Noviembre de 2019

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria

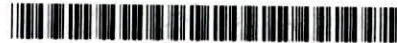
Exp DTN-3-228-18
Proyectó. XQuinto

FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL

Señor
DIRECCION TERRITORIAL NORTE
CAM



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhulla@cam.gov.co



Rad: 20193100243242 Fecha: 24-OCT-2019 09:12
Us: Dent: Dep DTN No.Folios: 2
Rem: ASTRID LORENA VASQU
Desc.Anex: N.Anexos:

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de **GACETA AMBIENTAL** del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal___ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales X
Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos___ Permiso De Vertimientos___ Libro De
Operaciones Forestales ___ Planes de Contingencia ___ Permiso De Emisiones Atmosféricas

EXPEDIENTE N°: DTN-3-228-18

RADICADO: 20183100120712

NOMBRE DEL SOLICITANTE ASTRID LORENA VASQUEZ VARGAS

Atentamente,

NOMBRE: Astrid Lorena Vasquez
DIRECCIÓN cl 8 # 52-45
TELÉFONO: 3112575232

1971-72

1972-73

1973-74

1974-75

1975-76

1976-77

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

NIT: 800255580-7



Cra 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes - Tel. 8765017

**COMPROBANTE DE CONTABILIDAD**

Comprobante	ING - INGRESOS DE TESORERIA			Número	2019000370
Fecha	24/10/2019	Vence	24/10/2019	Valor	\$ 72,000.00
	12:00:00 a.m.				
Tercero	VASQUES VARGAS ASTRID LORENA			NIT	55168082
Concepto	PAGO PUBLICACION RES 2243 DEL 15/08/2019				

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Tercero	CenCos	Debito	Credito
11100602013	Bancafe Cta. No.287-17340-5 - PAGO PUBLICACION RES 2243 DEL 15/08/2019	55168082 - VASQUES VARGAS ASTRID LORENA		\$ 72,000.00	\$ 0.00
131115001	Publicaciones - PAGO PUBLICACION RES 2243 DEL 15/08/2019	55168082 - VASQUES VARGAS ASTRID LORENA		\$ 0.00	\$ 72,000.00
Sumas Iguales				\$ 72,000.00	\$ 72,000.00

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

Comprobante Afectado: Ingresos de Tesoreria			Fecha: 24/10/2019	Número: 2019004936	
Cod Rubro	Nombre Rubro	Codigo Fuente	Nombre Fuente	V. Credito	V. ContraCredito
3128003 15005	OTROS INGRESOS RECURSOS PROPIOS	15005	RECURSOS PROPIOS	72,000.00	0.00
Ingresos de Tesoreria Total :				72,000.00	0.00


HERNANDEZ CALIMAN WILLER
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
83087240

